



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A.N°062-2007-P-PJ

Lima, 22 de febrero de 2007

VISTO:

El Acuerdo de Sala Plena de fecha 17 de enero último; y

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Sala Plena de 17 de enero del presente año, el Supremo Tribunal dispuso la obligatoriedad de la publicación de los autos y sentencias en la página web del Poder Judicial que expidan las salas jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República a partir del primer día útil del mes de marzo;

Que, en dicho Acuerdo se otorgó al señor Presidente del Poder Judicial, la facultad de dictar las Directivas que resulten necesarias para la implementación de tal disposición, la misma que iniciada en la Corte Suprema de Justicia de la República, se extenderá posteriormente a las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país;

Que, siendo así y siendo necesario emitir la Directiva pertinente para su ejecución;

SE RESUELVE:



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A.N°062-2007-P-PJ

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N°001-2007-P-CS-PJ denominada "Formación de la base de datos, publicación en la página web del Poder Judicial y registro estadístico de Ejecutorias Supremas", la misma que consta de seis Apartados referidos a la Base Legal; Vigencia; Calidad; Definiciones y Procedimientos para la ejecución de la Directiva, la cual corre en anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución Administrativa y Anexo para su conocimiento y fines pertinentes al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Salas del Supremo Tribunal y Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Francisco Artemio Távara Córdova
Presidente

DIRECTIVA N° 001-2007-P-CS-PJ

“FORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS, PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL PODER JUDICIAL Y REGISTRO ESTADÍSTICO DE EJECUTORIAS SUPREMAS”

1° Base Legal.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Art. 113° y 114° y 263ª

2° Vigencia.

A partir del 01 de marzo de 2007.

3° Calidad.

Obligatoria

4° Dirigida a:

- Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica
- Relatores y Secretarios de Sala
- Administrador de Corte Suprema
- Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial
- Gerencia de Informática.
- Secretaría General de la Corte Suprema.

5° Definiciones.

5.1. Finalidad de la formación de la Base de Datos de Sentencias y Autos Definitivos de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y su Publicación en un Link de la Pagina Web del Poder Judicial.

Proporcionar información cuantitativa, cualitativa y actual a los Organos de Gobierno Judicial para la toma de decisiones de política judicial, y que permita a los Organos Jurisdiccionales identificar los principales criterios, líneas o tendencias jurisprudenciales como consecuencia del archivo ordenado y sistematizado de las Ejecutorias Supremas.

5.2. Objetivo del Registro Sistematizado

- a) Identificar los principales criterios establecidos por las Salas de la Corte Suprema a través de sus ejecutorias, una de cuyas finalidades es orientar las actividades de las instancias inferiores, evitando con ello la producción de decisiones contradictorias respecto a determinado tema y lograr con ello la predictibilidad de las Resoluciones Judiciales.

- b) Identificar el tipo o clase, magnitud y frecuencia de los conflictos jurídico sociales sometidos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales;
- c) Cuantificar la labor de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respecto a las clases de conflicto atendido y solución alcanzada.
- d) Mayor transparencia judicial.

5.3. Metas

Formación de Archivo Informático de Sentencias y Resoluciones y consecuentemente de la Data Estadística de la Función Jurisdiccional en las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Establecer los procedimientos para copia de las sentencias y resoluciones una vez firmada y su envío vía soporte electrónico a la Base de Datos de la Pagina Web al Link de Jurisprudencia.

6. Procedimientos

6.1. Constitución de Archivo Informático de Sentencias y Autos definitivos.

En cada una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica se dispondrán la apertura de una carpeta en la cual se copiarán ordenadamente los archivos en formato Word con las sentencias y autos definitivos una vez firmadas que se emitan en el día.

Al funcionario responsable del archivo se le asignara un usuario y una clave de acceso al sistema vía intranet para proceder a descargar la ejecutoria mediante un formulario Web (ficha de datos) y de esta manera incorporarla a la Base de Datos de la Pagina Web.

6.1. Funcionario Responsable del Archivo

El archivo informático de sentencias y resoluciones estará a cargo del Relator de la Sala Suprema en virtud de las obligaciones que les son asignadas de conformidad con el artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o del funcionario al que se delegue tal función, quien manejará la clave de seguridad y lo tendrá actualizado.

6.2. Anotación de la información en el Formulario Web- Criterios de Búsqueda.

A fin de identificar las sentencias y autos definitivos, asegurar su archivo sistematizado y formar la data estadística, el Relator de la Sala de la Corte Suprema al momento de copiar las sentencias y autos definitivos en la base de Datos, procederá a llenar el Formulario Web (que como anexo forma parte de esta Directiva) conteniendo los trece Criterios de Búsqueda elaborado por el Centro de Investigaciones Judiciales para su facilitar su visualización de manera mas dinámica y rápida en la Web.

6.3. Reserva de Identidad

En procesos penales regulados por el artículo 45 de la Ley 27115, art. 3^a. Acápite 3.1¹; art. 22, Acápite 2. de la Ley N° 27378 ² y el art. 2 del Decreto

¹ Ley que establece la Acción Penal Pública en los Delitos contra el Honor Sexual.- Art. 3^a Nuevo Procedimiento. 3.1 Para efectos de la presente Ley, la investigación preliminar, acusación fiscal y el proceso judicial de los delitos contra el Honor Sexual serán reservados.

Legislativo 925 que regula la Colaboración Eficaz en Delitos de Terrorismo; así como en los procesos regulados por el Código de los Niños y Adolescentes Art. 6 cuarto párrafo³, así como en otros casos en los que sea aplicable la protección al derecho de reserva a la identidad que la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 6⁴, consagra referida a la privacidad de la intimidad personal y familiar como uno de los derechos fundamentales de toda persona, por tanto las identificaciones de las partes que se encuentran protegidas por la reserva de la identidad serán anonimizadas en resguardo de este derecho, para ello el software contara con la aplicación tecnológica correspondiente.

6.4. Registro Estadístico

El ingreso de la Ejecutoria Suprema al Formulario Web permitirá la elaboración de Reportes Estadísticos de la producción de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica permitiendo una información cualitativa y cuantitativa por cada uno de los Criterios de Búsqueda además de los módulos de producción del sistema: Usuario, fecha de publicación.

6.5. Responsable de la Administración y Mantenimiento de la Página Web.

El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial será el encargado del mantenimiento y Administración de la Pagina Web en su calidad de encargado de Registro Sistemático de las Ejecutorias Supremas de conformidad con el Art. 114 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lima, 22 de febrero de 2007

preservándose la identidad de la víctima, bajo responsabilidad del funcionario o Magistrado que lleva la causa.....

² **Ley N° 27378: Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada: Artículo 22.- Medidas de protección.-** 2. Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.

³ **Código de los Niños y los Adolescentes.- Artículo 6.-** A la identidad.- .. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

⁴ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona:** Toda persona tiene derecho: 1.....

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. CONCORDANCIA: R.ADM.N°176-2006-CED-CSJLI-PJ